

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	2019-1808

De otro lado, toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda Santa María del Campo I P.H** en contra de **Edgar Arturo Losada**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'298.300**, por concepto de cuotas de administración de los meses de abril a noviembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre las sumas de dinero expresadas en el numeral 1 causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*, junto con sus intereses moratorios.

Notifíquese este proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértaseles que disponen del término de 5 días para pagar la obligación y cinco más para contestar.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Germán Alberto Herrera Riveros**, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2019-1808

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de las demandadas.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 47 de la presente encuadernación, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la Calle 164 No. 64-83 Agrupación de Vivienda Santa María del Campo I P.H Casa 106, de esta ciudad, o en la dirección que se señale al momento de la diligencia.

Para el anterior efecto, comisiones al Alcalde Local de la zona respectiva, facultándolo de poder designar secuestre. Realícese despacho comisorio

Límite de las medidas cautelares \$5'200.000

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 01 JUL 2020

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderó**